

RELACIONES EXTERIORES

Modifican Reglamento Consular del Perú

DECRETO SUPREMO N° 091-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Consular del Perú fue aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1043 se sustituyeron diversos artículos de la Ley de Extranjería, aprobada por el Decreto Legislativo N° 703; los cuales tienen incidencia sobre la actividad migratoria que compete al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, las normas del Reglamento Consular del Perú deben estar actualizadas con la legislación vigente en el país y responder al desarrollo moderno de la función consular, concebida como un servicio de naturaleza pública que presta el Estado peruano en el exterior;

Que, precisa adecuar el Reglamento Consular del Perú a las nuevas disposiciones de la Ley de Extranjería, materia del Decreto Legislativo N° 1043;

Que, es necesario modificar los artículos 358° al 378° del Reglamento Consular del Perú, para su adecuada aplicación por las oficinas consulares peruanas en el exterior;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

DECRETA:

Artículo 1: Modificación Reglamento Consular del Perú.-

Modifíquese los artículos 358° al 378° del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de la siguiente manera:

“Artículo 358°: Constituye atribución de los funcionarios consulares, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la Ley de Extranjería, extender visados en documentos de viaje foráneos para el ingreso al territorio de la República de ciudadanos extranjeros.

Artículo 359°: Los extranjeros pueden ser admitidos en el territorio nacional con las siguientes calidades migratorias: diplomática, consular, oficial, cooperante, intercambio, periodista, asilado político, refugiado, familiar oficial, turista, negocios, negocios ABTC, artista, religioso, tripulante, estudiante, trabajador, trabajador designado, independiente, rentista, familiar residente e inmigrante, y otras que establezca la legislación peruana y los Convenios Internacionales.

Artículo 360°: Las calidades migratorias diplomática, consular, oficial, cooperante, intercambio, periodista, familiar oficial, asilado político, refugiado, turista, negocios y negocios ABTC son de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, y no se requiere de la autorización previa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Artículo 361°: El otorgamiento de las visas correspondientes por los funcionarios consulares cuando se trata de calidades migratorias de diplomática, consular, oficial, cooperante e intercambio, requiere de la autorización previa de la Dirección de Privilegios e Inmunidades de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, cuando la situación lo amerite, las oficinas consulares peruanas en el exterior, podrán otorgar directamente el visado en las calidades migratorias de diplomática, consular y oficial, sujetándose a las disposiciones propias que corresponden a las mismas, informando de ello a la Dirección de Privilegios e Inmunidades.

Artículo 362°: La visa de periodista es autorizada y expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya sea directamente o a través de las oficinas consulares en el exterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0006-87-RE.

Artículo 363°: Sea cual fuere la calidad migratoria y la clase de visado de que se trate, es responsabilidad y potestad última de los funcionarios consulares acceder o denegar la extensión de los visados en los pasaportes o documentos de viaje extranjeros, salvo para las calidades migratorias referidas en el artículo 361°.

Artículo 364°: El funcionario consular deberá verificar que el beneficiario de la visa reúna los requisitos necesarios para ser acreedor de la misma, pudiendo efectuar una entrevista personal si fuera del caso, contrastando la información obtenida con la documentación solicitada, aplicando el principio de discrecionalidad que le corresponde.

Artículo 365°: La visa es extendida en el pasaporte u otro documento de viaje análogo vigente y válido al momento de su otorgamiento para el Perú y para el Estado u Organismo Internacional al que pertenece su titular y concede al mismo la autorización a ingresar y permanecer temporalmente o a residir en el territorio nacional.

Artículo 366°: Las visas pueden ser:

a) Temporal: la cual autoriza la admisión y permanencia de un extranjero en el territorio nacional, por el plazo establecido en la Ley de Extranjería, de acuerdo a la calidad migratoria que corresponda.

b) Residente: que autoriza la admisión y residencia de un extranjero en el territorio de la República, por el plazo establecido en la Ley de Extranjería, de acuerdo a la calidad migratoria que corresponda.

Artículo 367°: Las visas temporales corresponden a las calidades migratorias de turista, negocios, negocios ABTC, artista, trabajador designado, tripulante y otras que establezca la legislación peruana y los Convenios Internacionales.

En los demás casos, podrá otorgarse visa temporal o residente, según corresponda.

Artículo 368°: Los plazos de permanencia para los extranjeros admitidos con visa temporal son:

-Diplomática, consular, oficial, cooperante, intercambio, periodista, asilo político y refugio, hasta noventa (90) días calendario, prorrogables.

- Turistas: hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario improrrogables.

- Negocios y negocios ABTC: hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario improrrogables.

- Artista: hasta noventa (90) días prorrogables por dos veces hasta 30 días, cada prórroga dentro de un año calendario.

- Tripulantes: hasta cuarenta y ocho (48) horas, prorrogable hasta quince (15) días calendario

- Religioso, trabajador, trabajador designado e independiente: hasta noventa (90) días calendario, prorrogables hasta un año.

- Estudiante: hasta noventa (90) días calendario, prorrogables hasta un año.

El plazo de permanencia en los casos de turista y negocios es de hasta 183 días improrrogables, durante el plazo de vigencia de la visa que es de 12 meses. Este plazo se computa a partir de la fecha de emisión por la oficina consular.

El resto de visas temporales y de residente podrán ser utilizadas dentro de su plazo de vigencia que es de 6 meses, desde su expedición por las oficinas consulares.

Vencidos los referidos plazos de vigencia, sin haber sido utilizada por su titular, ésta caduca, sin que ello dé lugar a la devolución de los derechos consulares correspondientes.

Artículo 369°: Los plazos para los extranjeros admitidos con visa de residencia son:

-Diplomática, consular, oficial, cooperante, intercambio, periodista, asilo político y refugio, hasta el término que fije el Ministerio de Relaciones Exteriores.



- Familiar oficial, religioso, estudiante, trabajador, independiente, familiar residente: por un año renovable.
- Inmigrante y rentista: con un plazo de residencia indefinido.

Artículo 370º: El visado del pasaporte debe contener:

- a) Indicación de la autoridad que la expide;
- b) Clase de visa y calidad migratoria;
- c) Vigencia;
- d) Lugar y fecha;
- e) Firma del Cónsul o del funcionario consular autorizado y sello de post-firma;
- f) Constancia efectuada por anotación marginal que contenga el número de comunicación que autoriza la visación correspondiente, cuando sea el caso;
- g) Sello redondo oficial de la oficina consular; y
- h) Sello con la información del Registro General de Entradas.

Artículo 371º: La visa temporal así como su prórroga en el país, permitirán al titular otros ingresos distintos del inicial, mientras tengan vigencia las mismas.

La visa de residente faculta además de la residencia en el territorio nacional, las salidas y los reingresos durante el período de vigencia de la visa, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Extranjería.

La visa de residente faculta al ciudadano extranjero gestionar el carné de extranjería ante la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior y está sujeta a las disposiciones contempladas en la Ley de Extranjería.

Artículo 372º: Los requisitos generales de una solicitud de visa ante las oficinas consulares del Perú en el exterior son:

- 1) Pasaporte o documento de viaje vigentes;
- 2) Pasaje o reserva de ida y vuelta;
- 3) Pago del derecho correspondiente de acuerdo a la Tarifa de Derechos Consulares;
- 4) Formulario
- 5) Dos fotos tamaño pasaporte con fondo blanco a colores;
- 6) Entrevista personal en la que se deberá solicitar información y contrastarla con la documentación presentada,

Artículo 373º: Los requisitos de una solicitud de visa de turista ante las oficinas consulares del Perú en el exterior, además de los requisitos generales, son:

- 1) Reserva de hotel o paquete turístico que evidencie su calidad de turista;
- 2) Acreditar solvencia económica que guarde proporción con el tiempo que soliciten para permanecer en el Perú.

Los requisitos de una solicitud de visa de negocios ante las oficinas consulares del Perú en el exterior, además de los requisitos generales, son:

- 1) Carta de solvencia económica de la empresa extranjera o gremio que lo envía al Perú, en la que se precise el objeto de la visita del extranjero y plazo de la misma, y que cuenta con respaldo económico suficiente para sufragar todos los gastos durante su estadía en el país.
- 2) Carta de la empresa peruana, cuando el viaje esté ligado a una contraparte nacional específica, señalando el motivo y plazo del mismo, así como que cuenta con respaldo económico suficiente para sufragar sus gastos.

Artículo 374º: La visa de familiar oficial se otorga al extranjero que acredite su condición de cónyuge; hijo menor de 18 años de edad o mayor de esa edad hasta los 25 años, siempre que estén siguiendo estudios profesionales u oficio; hijas mayores solteras y padres, dependientes de un ciudadano peruano que retorna al país al término de sus funciones diplomáticas, consulares u oficiales o para cumplir funciones oficiales en el Perú. En ningún caso esta visa podrá ser estampada en el pasaporte diplomático peruano.

El aludido extranjero, al obtener la calidad migratoria de familiar oficial, deberá registrarse en el Registro Central de Extranjería de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, dentro de los 90 días posteriores a su ingreso al territorio peruano, por conducto de la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La visa de familiar oficial está exenta del pago de los derechos consulares.

Los requisitos de una solicitud de visa de familiar oficial ante las oficinas consulares del Perú en el exterior, para el caso de los cónyuges, son:

- 1) Pasaporte o documento de viaje vigentes;
- 2) Formulario
- 3) Dos fotos tamaño pasaporte con fondo blanco a colores;
- 4) Copia literal certificada del Acta de matrimonio peruana.

Para el caso de los hijos menores de 18 años, son:

- 1) Pasaporte o documento de viaje vigentes;
- 2) Formulario
- 3) Dos fotos tamaño pasaporte con fondo blanco a colores;
- 4) Copia literal certificada del Acta de nacimiento.

Para los hijos mayores de 18 años hasta los 25 años, deberán presentar además de lo anteriormente señalado: Constancia de la entidad competente que acredite estar siguiendo estudios profesionales u oficio.

Para el caso de los demás dependientes, son:

- 1) Pasaporte o documento de viaje vigentes;
- 2) Formulario
- 3) Dos fotos tamaño pasaporte con fondo blanco a colores;
- 4) Documentos que evidencien el vínculo familiar.

Artículo 375º: Las visas sólo pueden ser entregadas a los ciudadanos extranjeros en las oficinas consulares del Perú en su país de origen o de su residencia habitual, salvo con autorización expresa de la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, por razones excepcionales:

Las autorizaciones de visas otorgadas por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior podrán ser reclamadas por el interesado en la oficina consular peruana en el exterior en un plazo no mayor de 6 meses, luego del cual caducarán. Este plazo se computa desde la fecha de envío del oficio de visa a las oficinas consulares en el exterior.

Artículo 376º: Cada Oficina Consular deberá registrar en el sistema informático el otorgamiento, rechazo y/o cancelación de las visas, sea cual fuere la calidad migratoria. Las Jefaturas de Servicios Consulares deberán registrar en el referido sistema, las visas otorgadas por los Consulados dependientes, a cargo de funcionarios consulares honorarios, cuando fuera del caso.

Artículo 377º: La Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera excepcional, realiza regularizaciones de visas en el país, cuando las mismas no pudieron ser tramitadas oportunamente por el interesado en las oficinas consulares en el exterior. Para ello se aplicará la tasa establecida en la Tarifa de Derechos Consulares, con un recargo del 25%.

Para estos efectos, la autoridad migratoria peruana contactará a la mencionada Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares a fin de exponer el caso y si la respuesta es afirmativa, deberá enviar un oficio (adelantado por vía electrónica) a la Dirección de Control Migratorio, para autorizar el ingreso del extranjero, quien deberá presentarse en la citada Dirección General de Política Consular el primer día útil luego de su llegada para obtener el visado correspondiente. Para ello, se adjuntará

el recibo bancario del pago de la tasa mencionada en el párrafo precedente.

Artículo 378º: Los nacionales de países con los cuales el Perú tenga vigente Tratados, Convenios o Acuerdos de supresión de visas o de exoneración del pago de derechos, están exceptuados del requisito de visa, según corresponda. Igual tratamiento recibirán los nacionales de los países que según la legislación peruana queden exonerados de visa.

Los nacionales de países limítrofes con los cuales el Perú haya suscrito acuerdos bilaterales para el libre tránsito de personas en las zonas fronterizas o sean facultados a ello por la legislación peruana, podrán ingresar al territorio nacional dentro de los alcances establecidos en los referidos acuerdos bilaterales o legislación.”

Artículo 2º: Refrendo.-

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

669134-5

Autorizan al Ministerio efectuar pago de cuota a la Secretaría General de la Comunidad Andina - SGCAN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 294-2011-RE**

Lima, 21 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2011 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 1,310,800.00 (Un Millón Trescientos Diez Mil Ochocientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
-----------	--

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN)	
Saldo del II Trimestre 2010, pago del III Trimestre 2010 y parcial del IV Trimestre 2010	1,310,800.00

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2011.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

669134-10

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Aprueban “Plan de Actuación de Fortalecimiento a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de la Gestión de Migración Laboral”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 204-2011-TR**

Lima, 21 de julio de 2011

VISTOS: El Oficio Nº 543-2011-MTPE/3, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Oficio Nº 937-2011-MTPE/3/17, de la Directora General (e) de Promoción del Empleo; el Oficio Nº 290-2011-MTPE/3/17.3, del Director (e) de la Dirección de Migración Laboral; el Oficio Nº 590-2011-MTPE/4/9 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 017-2011-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23º de la Constitución Política del Perú, el Estado: “*Debe promover condiciones para el progreso social y económico, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo*”;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene competencias exclusivas sobre migración laboral;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, considera dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Promoción del Empleo a la Dirección de Migración Laboral, que tiene entre otras funciones, la de apoyar al desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas, programas, planes, proyectos y normas nacionales y sectoriales en materia de migración laboral;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2010-TR, se aprobó la Matriz de Delimitación de Competencias